



Factura: 001-002-000013071



20161801001000186

01

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161801001000186



NOTARIO OTORGANTE:	DR. WILSON MAYORGA NOTARIO(A) DEL CANTON AMBATO
FECHA:	11 DE FEBRERO DEL 2016, (12:58)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES

OTÓRGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ FREIRE CHRISTIAN GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803037041
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-02-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CHRISTIAN GONZALEZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1803037041

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

[Handwritten signature]



Factura: 001-002-000013035



20161801001P00450

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO



Escritura N°:		20161801001P00450					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE FEBRERO DEL 2016, (16:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GONZALEZ FREIRE CHRISTIAN GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803037041	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FREIRE VARGAS FABIOLA ECUADOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801277342	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

0985
03

2016-18-01-01 P00450.



DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**OTORGADO POR: CHRISTIAN GUILLERMO GONZALEZ FREIRE y FABIOLA
ECUADOR FREIRE VARGAS.**

A FAVOR DE: GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA.

CUANTÍA:\$.400.00.USD.

COPIAS: 2.

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día diez de Febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA, NOTARIO PRIMERO DE ÉSTE CANTÓN**, comparecen: el señor **CHRISTIAN GUILLERMO GONZALEZ FREIRE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180303704-1, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo, domiciliado en esta ciudad de Ambato provincia del Tungurahua; y, la señora **FABIOLA ECUADOR FREIRE VARGAS**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180127734-2, de estado civil casada, domiciliada en ésta ciudad; ambos mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí, con los documentos que me presentan, de lo que doy fe;

y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor CHRISTIAN GUILLERMO GONZALEZ FREIRE, portador de la cédula de ciudadanía No. 180303704-1, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo, domiciliado en esta ciudad de Ambato provincia del Tungurahua; y, la señora FABIOLA ECUADOR FREIRE VARGAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180127734-2, de estado civil casada, de ocupación empleada, domiciliada en esta ciudad de Ambato provincia del Tungurahua; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.** La Compañía llevará el nombre de GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA. **ARTÍCULO DOS.** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Ambato, provincia del Tungurahua; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la promoción del arrendamiento y alquiler de publicidad en globos aerostáticos normales y de formas especiales inflados con aire caliente y helio, zeppelines normales y a control remoto, hinchables normales y a control remoto, fotografía aérea, revistas con fotografía aérea, escuela de pilotos, flyers, blimps, hinchables de helio, de



aire, globos luminosos estáticos y a control remoto, publicidad en internet, importación de globos aerostáticos, publicidad aérea, globos tripulados y no tripulados, exhibición de eventos públicos y privados de y con globos. Actividades de alquiler y arrendamiento. Alquiler con fines operativos, sin operadores, de otros tipos de maquinaria científica, comercial e industrial y equipo operacional que suelen ser utilizados como bienes de capital. Alquiler con fines operativos de equipo de transporte aéreo sin operador: aeronaves, globos de aire caliente. Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, distribución, promoción, capacitación, asesoramiento, inversión, importación. Actividades de servicios aéreos privados, de trabajos aéreos, conexos; arriendo compra y venta de aeronaves, alquiler de aeronaves, participar en concursos de precios y ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto social; la importación, exportación, distribución, representación, comercialización de toda clase de maquinaria, accesorios, materiales, productos, repuestos relacionados al servicio aeronáutico. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas jurídicas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir participaciones o acciones en el capital social de compañías, participar en licitaciones y otros procedimientos precontractuales y contractuales en el país o en el exterior para el suministro de servicios o productos relacionados con el objeto social de la Compañía y actuar como mandataria o apoderada en actividades relacionadas con su objeto social, en observancia a las prescripciones legales pertinentes. **ARTÍCULO CUATRO.** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- **ARTÍCULO CINCO.** El capital social de la Compañía es de

CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (400,00 USD) dividido en cuatrocientas participaciones de UN 00/100 (1,00 USD) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO SEIS. La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO NUEVE. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DIEZ. Al perderse o

destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CATORCE.** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de



producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS. La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE. El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **Sección Uno. De la Junta General de Socios. ARTÍCULO**

DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la

modalidad de junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.** Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** Las

juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la Junta, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de

6



conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente si el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina o por sistemas de computación, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, la grabación magnetofónica en audio y video, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las resoluciones obligatoriamente se extenderán por escrito. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente, señalándose su remuneración, y removerlos por causas

justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, oficinas y representaciones de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; y, n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos. Del**

Presidente. ARTÍCULO VEINTINUEVE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.** Son deberes y atribuciones del Presidente de

la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar



conjuntamente con el Gerente en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto; y, la Junta General

de Socios. **Sección Tres. Del Gerente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser

reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** Son

deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la

Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales

y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la

Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades

de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la

Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma

conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g)

Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el

mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de la aceptación en el Registro Mercantil;

i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; j)

Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la

Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así

como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días

siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la Junta General de Socios, m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente

con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere

impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta

General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

TREINTA Y TRES. La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o

auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales, sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.- OTRAS DISPOSICIONES.- PRIMERA.** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. No se dividirá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **SEGUNDA.** En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y las reformas que en adelante se la incorporaren, las que se entenderán asimiladas a este Contrato. **TERCERA.** El capital social con que se constituye la Compañía de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA determinado en el artículo cinco del presente Estatuto ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Christian Guillermo González Freire	380,00	380,00	380
Fabiola Ecuador Freire Vargas	20,00	20,00	20
TOTAL	400,00	400,00	400

CUARTA. Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señora Fabiola Ecuador Freire Vargas PRESIDENTA; y, al señor Christian Guillermo González Freire GERENTE DE LA COMPAÑÍA GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA.; y autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. **QUINTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA.** Por cuanto el

capital pagado de la Compañía es en numerarios, los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital de la Compañía en una institución bancaria, conforme lo determina el Art. 103 de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 101 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las participaciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la Disposición TERCERA del Capítulo Sexto del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., conforme lo establece el Art. 137 numeral 7. de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 104 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes referida.- f) Ab. Mario Lascano Ortega.- ABOGADO.- Mat. 18-2010-133.- Foro de Tungurahua.- **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí, previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en los protocolos de ésta Notaría, de todo lo que doy fe.-

Christian G. González Freire
 f) _____
CHRISTIAN GUILLERMO GONZALEZ FREIRE
 CED: 180303704-1

Fabiola Ecuador Freire Vargas
 f) _____
FABIOLA ECUADOR FREIRE VARGAS
 Ced: 180127734-2

EL NOTARIO

Ramiro Mayorga Mayorga
Dr. RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7723082

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803037041 GONZALEZ FREIRE CHRISTIAN GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N77 ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7730.19 ALQUILER CON FINES OPERATIVOS, SIN OPERADORES, DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA CIENTÍFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL Y EQUIPO OPERACIONAL QUE SUELEN SER UTILIZADOS COMO BIENES DE CAPITAL

OPERACION PRINCIPAL N7730.24 ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO SIN OPERADOR: AERONAVES, GLOBOS DE AIRE CALIENTE.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/02/2016 2.01 PM



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1801277342
 Apellidos y nombres: FREIRE VARGAS FABIOLA ECUADOR
 Condición de cadulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 Fecha de nacimiento: 01/03/1957
 Fecha de expedición: 26/02/2014
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: BACHILLERATO
 Profesión: EMPLEADO
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: GONZALEZ GUILLERMO ELEODORO
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000
 Apellidos y nombres de la madre: VARGAS DURAN AMERICA
 Apellidos y nombres del padre: *****



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802504470
 Número Único de Verificación (NUV): 309213
 Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1
 TUNGURAHUA/AMBATO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



309213

Fecha Emisión: 10/02/2016 15:51:35

Codificación QR



Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROY FUERTES
 Date: 2016.02.10 15:51:42
 ECT
 Reason: Firma Electronica
 Location: Ecuador

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Christian Guillermo Gonzalez Freire

Cédula: 1803037041
Apellidos y nombres: GONZALEZ FREIRE CHRISTIAN GUILLERMO
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
Fecha de nacimiento: 12/11/1980
Fecha de expedición: 12/01/2016
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: TECNOLOGO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: ROSALES VALLE IRINA ELIZABETH
Fecha de matrimonio: 12/02/1999
Apellidos y nombres de la madre: FREIRE FABIOLA ECUADOR
Apellidos y nombres del padre: GONZALEZ GUILLERMO ELEODORO



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802504470
Número Único de Verificación (NUV): 309205
Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1
TUNGURAHUA/AMBATO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



309205

Fecha Emisión: 10/02/2016 15:50:50

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROY FUERTES
Date: 2016.02.10 15:50:57
ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Es fiel y TERCERA copia certificada de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgado por: CHRISTIAN GUILLERMO GONZALEZ FREIRE Y FABIOLA ECUADOR FREIRE VARGAS, a favor de: GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA.LTDA.- del original que reposa en los archivos de la notaria a mí cargo, confiero la presente a petición de parte interesada, en Ambato hoy día 11 de Febrero del 2016.-

EL NOTARIO



DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO.

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
**NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO**



TRÁMITE NÚMERO: 1420

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	985
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	55
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /AMBATO/10/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO